## DIARIO POLITICO-RELIGIOSO,

### JURIDICO, ADMINISTRATIVO Y LITERARIO.

CONSAGRADO Á LA ESPOSICION DE DOCTRINAS,

Y À LA DEFENSA DE LOS INTERESES PERMANENTES DEL PAIS.

RELIGION.

JUSTICIA.

LEGALIDAD.

TOLERANCIA.

Se publica todas las tardes escepto los domingos, con una BIBLIOTECA, y un BOLETIN que contiene las últimas noticias de España y del Estrangero.

MADRID -Se suscribe à 12 reales al mes y 31 al trimestre en la admin stracion y en las librerias de Cuesta, Monter, Lopez y Villa.-Las off inas del periodico estan, calle de San Bartolomé, núm. 14, cto. pral.

PROVINCIAS. - Se suscrire a 20 reales al mes en las principales librerias, y remitiendo libranzas ó sellos de seis cuartos en carta franca al administrador del periódico, el Sr. D. Laureano Albaladejo y Tornel.

SUMARIO. - PARTE DOCTRINAL. - Seccion política. -Arreglo de las secrelarias de los ministerios. Artículo II y último. Sueltos de fondo.-Documentos importantes. Discursos de la reina de Inglalerra y de lord Clarendon. Variedades. Causas de adquirir el cólera, precauciones y recetas contra el mismo.-PARTE OFICIAL.—Boletin de noticias y anuncios.

### PARTE DOCTRINAL.

#### SECCION POLITICA.

Arreglo de las secretarias de los ministerios.

ARTÍCULO II Y ÚLTIMO.

En nuestro anterior articulo dejamos hechas algunas indicaciones sobre la frecuencia con que entre nosotros se suceden unos á otros los arreglos de las secretarias y sobre los males que esto debe traer nuevamente en pos de si. Para terminar este asunto hemos querido citar aun algunos hechos que prueban nuestras aseveraciones, é indicar lo que nos parece que seria mas conveniente y debiera haberse hecho en la actualidad para poner término á este abuso.

Manifestamos de paso en nuestro espresado | Abolida por segunda vez la Constitucion de artículo, y á propósito de las frecuentes altera- 1812 en 1823, los dos ministerios de Goberna-

TOMO 1. (Tercer trimestre de 1854.)

ganizacion de las secretarias del despacho, que tal vez ha habido mas movimiento en esta parte desde 1812 hasta el dia, que desde el establecim'ento de los ministerios hasta dicho año. Y para que se vea que no aventurábamos esta proposicion á la ligera, creemos que no será ocioso dar à conocer aqui las modificaciones à que nos referimos.

Principiando por el año de 1812 hallamos que en él se aumentó hasta siete el número de los ministerios, que entonces solo eran cinco, dandoseles los nombres de Estado, Gobernacion interior, Gobernacion de Ultramar, Gracia y Justicia, Hacienda, Guerra y Marina.

Con la reaccion que vino en el período inmediato, ó sea de 1314 á 1820, volvieron á reducirse á cinco, suprimiéndose los dos de Gobernacion en junio y julio de 1814.

En diciembre de 1815 fué tambien suprimido el ministerio de Indias, que habia reemplazado al de Ultramar.

El período liberal que se inauguró el año 20, trajo de nuevo los siete ministerios que se habian creado en 1812.

ciones y cambios ocurridos en el número y or- cion se reunieron en uno, que se denominó

de lo interior, en mayo de dicho año.

En octubre del mismo año fué nuevamente suprimido este ministerio.

Así las cosas y sin otra novedad que haberse asignado la presidencia del Consejo de ministros al de Estado en fin de 1824, se creó en 1832 el ministerio de Fomento, que cambiando de nombres, vino á ser en 1835 el de la Gobernacion del Reino.

En setiembre del mismo año se mandaron pasar al de Marina los ramos de comercio y Gobernacion de Ultramar.

A principios de 1847 se creó un ministerio especial de Comercio, Instruccion y Obras públicas, y se volvió á pasar lo de Ultramar al ministerio de la Gobernacion, que en vez de llamarse de la península, se denominó nuevamente del reino.

En 1851 se hicieron alteraciones radicales en este ministerio, cambiando su nombre en el de *Fomento*.

Por fin, en estos últimos años se ha creado una direccion de Ultramar, que suprimida al poco tiempo, fué nuevamente restablecida.

Estas son las principales alteraciones que nosotros conocemos, tan solo por lo que respecta á la constitucion de los ministerios. Si entrásemos ahora á enumerar los arreglos hechos en las secretarías en este período, que es el objeto á que principalmente se contraen los presentes artículos, seria interminable nuestra tarea. Ni el tiempo, ni el espacio de que podemos disponer bastarian para citarlos todos.

En prueba de que no exageramos, recordaremos aqui los que se han hecho en poco mas de tres años y durante la existencia nuestro periódico. Nuestros lectores habrán visto como nosotros que el ministerio de Hacienda sufrió un arreglo radical en 28 de octubre de 1851, y acaba de esperimentar otro recientemente: que el de Gracia y Justicía ha sido reorganizado por completo en 10 de junio de 1851, 21 de noviembre de 1853 y 10 de agosto de 1854; el de Guerra en 9 de noviembre de 1852 y en el presente mes; el de Marina en 7 de mayo de 1851 y en enero de este año; el de Gobernacion en 11 de junio de 1851, en 14 de mayo de 1852, en 10 de julio de 1853, en 21 de octubre del mismo y en el mes corriente; y el de Fomento, creado en octubre de 1851, en 21 de enero de 1852 y en el presente mes. De modo que sin contar

aqui con las modificaciones parciales, como las que se hicieron con Gracia y Justicia al trasladarse á este ministerio el negociado de instrucción pública, y las que tuvieron lugar en Gobernacion respecto á las atribuciones del subsecretario y de los directores, en febrero y mayo de 1853, se cuentan diez y siete arreglos radicales en la organizacion y personal de los ministerios desde mayo de 1851, en que se verificio el primero de los mencionados, hasta el dia, ó sea en un periodo de poco mas de tres años.

Hecha esta ligera reseña y esta esposicion de fechas, que aunque enojosa, nos ha parecido de necesidad para el objeto de estos artículos, permítasenos preguntar ahora, si por mucha que sea la libertad que deba concederse á los ministros para hacer en sus respectivas secretarias aquellas modificaciones que aconseja el mejor servicio del público, puede y debe llegar esta libertad hasta el estremo de que al advenimiento de cada nuevo ministro se trastorne por completo la organizacion de su ministerio, y se renueve tambien por entero la planta de su personal, como le ha sucedido al ministerio de la Gobernacion con las cuatro personas que han estado á su frente desde principios de 1851 hasta la fecha, en que ha sido cuatro veces destruido y vuelto á levantar desde sus cimientos ese vasto edificio administrativo.

Para todo el que conozca, medianamente siquiera, lo complicada, oscura y confusa que es la legislacion que preside al despacho de los negocios en las secretarías, no podrán menos de aparecer verdaderamente alarmantes y llenos de grandes peligros estos frecuentes trastornos. Casi todos los negocios se instruyen y resuelven en estas oficinas, ya por nuestra antigua legislacion en su parte vigente, ya por la inmensa multitud de leyes, reales decretos y órdenes espedidas en los cincuenta años posteriores á la Novisima Recopilacion: de estas conviene advertir que unas están insertas en la voluminosísima coleccion de decretos y otras no lo están, aunque rigen: y que estas últimas, ya impresas, ya manuscritas, pues hasta en esto hay variedad, obran en los archivos de los ministerios ó tal vez en los legajos de los negociados respectivos. Ahora bien: calcúlese que se coloca al frente de estos á un hombre nuevo, de gran talento si se quiere, pero que no conoce la legislacion de su pais ni ha estado empleado en al-

TOMO 1. (Tercer trimestre de 1551.)

gun departamento dependiente del mismo ministerio, todo lo cual ocurre en la mayor parte de los casos: y dígase cuál puede ser el resultado de los asuntos que se sometan á su cuidado.

Pero no son solo los negocios públicos los que sufren perjuicios considerables en esos contínuos cambios de personas: con ellos se desprestigia tambien la institucion misma, que por la elevada posicion que ocupa, debia respetarse á sí misma, y no dar á cada paso á la nacion entera ese espectáculo poco honroso de ver depuestos de un solo golpe y destituidos de sus destinos á los mismos que pocos dias antes merecian la confianza del jefe de aquel departamento. Esto no puede menos de dar una idea muy triste de nuestro sistema de gobierno y de revelar el predominio de miras pequeñas y cuestiones de personas, allí donde no debian encontrarse sino planes y pensamientos elevados, y una noble abnegacion del interés privado en aras del bien público. Nuestros mayores profesaban ciertamente mucha mayor consideracion y respecto á la dignidad que llevaban consigo los empleos de secretaria: á ellos iban á parar, despues de haber dado pruebas brillantes de capacidad y haber ocupado puestos honrosos en otras oficinas del Estado, las personas mas distinguidas entre los empleados; y alli permanecian muchos años, dirigiendo con su esperiencia y sus conocimientos la marcha de los negocios, y conservando siempre como un recuerdo honroso y como un título á la consideración general, la memoria de aquellos servicios, desde los cuales pasaban, al desempeño de otros altos destinos del Estado.

Conviene observar aquí, que al conferirse de la manera que se confieren hoy las plazas de oficiales de secretaria, y al hacer en ellas tan continuas y caprichosas mudanzas, se olvida que estas oficinas centrales son como una especie de tribunal gubernativo, el mas elevado en la escala gerárquica, porque al ministro se acude siempre en queja de todas las autoridades superiores de las provincias; y que para cumplir dignamente esta honrosa mision, su organizacion debiera ser estable, su personal fijo, sin que la ley de la amovilidad le afectara sino en pocas y estraordinarias circunstancias.

driamos ampliar hasta lo infinito, podremos deducir de lo dicho en estos artículos algunas conclusiones importantes sobre la materia que nos ocupa. Tales son: Thou on allos tan or estin me

1.º Que así por su alta importancia, como por lo que participan del carácter de tribunales gubernativos, decidiendo en último término todas las instancias y reclamaciones de los particulares, las secretarias de los ministerios debieran organizarse de una manera fija y estable.

2.º Que en ellas debiera distinguirse cuidadosamente lo que es de constitucion fundamental, de lo que es reglamentario; para que dejándose en esto último mas latitud á los ministros, no se permitieran en lo primero alteraciones caprichosas, nois, sintag us nochanilimes

3.° Que sin declararse inamovibles à sus empleados, debiera asegurarse su estabilidad, ó al menos no decretarse nunca su destitucion sin causa justa. If and all rivers about a temporal

Y 4.º Que se exigiese en los que hubiesen de ser oficiales de secretaria, servicios efectivos y circunstancias muy especiales, no concediéndose la entrada en ellas á personas agenas á la carrera sino por escepcion y por un mérito muy reconocido.

Estas indicaciones bastan para nuestro propósito. Si alguno creyere que en ellas se atacan las prerrogativas de los ministros para la provision y remocion de los empleados, contestaremos que esta racional restriccion ros parece preferible á esa caprichosa arbitrariedad que hoy reina en este punto, y que tan funestos males está produciendo al pais.

J. M. DE ANTEQUERA.

El Clamor Público de ayer ha publicado un escelente artículo en el que, hablando de la tolerancia de opiniones, se esplica de este modo:

PETER DE RETER HE CESCITOCION

«Nosotros respetamos las creencias de todos, ya porque tenemos obligacion de ser tolerantes, ya porque queremos que à ejemplo nuestro se respeten las que sustentamos. Pensariamos hacer el mayor escarnio de la libertad si tratasemos de monopolizarla en beneficio de determinadas doctrinas. Entonces imitariamos á los últimos gobernantes que se empeñaban en ahogar el pensamiento, desencadenándose contra Sin estendernos mas en las consideraciones los adversarios de su política, como si fuesen que quedan brevemente apuntadas y que po- réprobos y hereges à quienes conviniese destruir

con el hierro y el fuego. Esa máxima inicua que | mente viva impresion en el ánimo del público recomienda la libertad para el vencedor y la servidumbre para el vencido, no figurará jamás en nuestro catecismo político. Adóptenla enhorabuena los que al desear la ruina de los noderes corrompidos y corruptores de estos últimos tiempos, solo aspiraban à sustituir la tiranía de sus contrarios con la tiranfa de su amigos.»

Haciendo despues la definicion del verdadero patrio'a, vierte las siguientes doctrinas, con las que estamos en perfecto acuerdo, y que bajo o'ras formas hemos consignado ya algunas veces en nuestros trabajos morales y políticos.

«¿Qué se entiende por verdadero patriota? dice nuestro ilustrado colega. El hombre que todo lo sacrifica por su patria, siendo un modelo de virtudes cívicas.

El patrio a no aspira á una vana populacheria. ni se convierte en instrumento del desnotismo bajo pretesto de servir la causa del órden.

Ni busca los aplausos de la multitud con dec'amaciones violentas, ni trata de medrar asustando á los depositarios del poder y dispensadores de gracias y destinos.

Consecuente, cauto, previsor, modesto, nunca pide imposibles, absteniéndose de fomentar las malas pasiones que fermentan en las épocas termentosas junto á los nobles y generosos sentimientos.

Sirve á la causa pública sin aspirar á mas recompensa que á la gratitud de su patria.

Esclavo de los principios, consagra á su culto la existencia.

Enemigo de lisonjas, ni adula al pueblo cuando el pueblo triunfa, ni adula á ningun déspota encumbrado por un capricho de la fortuna.

Hé aqui en breves palabras la descripcion del verdadero patriota.»

Las reales disposiciones que contiene la PARTE oficial de nuestro número de hoy, suspendiendo la instrucción de 30 de setiembre del año anterior para el procedimiento civil haciendo varias prevenciones á los señores obispos sobre el uso de las censuras en materias de publicaciones y sobre el ejercicio del ministerio de la predicacion y la circular á los gobernadores de provincias para asegurar la independencia y libertad de los ciudadanos en las próximas elecciones, son documentos notables y graves por mas de un concepto, y que producirán natural- gobierno austriaco ha puesto à disposicion de la Puer-

La imparcialidad y la justicia exigen para algunas de estas disposiciones merecida alabanza por una parte y por otra grave censura. Cumpliremos nuestro deber de escritores independientes en uno y en otro sentido, consagrando muy en breve al examen de estas importantes disposic ones, el espacio de que hoy no podemos disponer.

#### DOCUMENTOS IMPORTANTES.

Damos hoy cabida en este lugar de nuestro periódico á dos documentas que por su importancia merecen ocupar un lugar en él.

En la sesion de la cámara de los lores ingleses del dia 10, el marques de Clauricarde interpeló al gobierno inglés acerca de la cuestion de Oriente, formulando graves cargos contra la política de contemporizacion que seguia la actitud siempre dudosa del Austria y la poca eficacia de los bloqueos y otras medidas tomadas por las fuerzas aliadas. Lord Clarendon contestó por medio de un discurso lleno de elocuencia y de interés, que insertamos á continuacion.

"Milores: Siento no haber podido someter oportunamente á la cámara el testo del tratado celebrado entre Austria y la Puerta. La última vez que se habló de este asunto, cité una copia que estaba en el Foreing-Office; pero al verla reconoci que no era mas que un proyecto corregido con notas marginales, escritas por Austria y no firmado, es decir, en un estado tal que no podia ser presentado á la cámara. Esta tiene, no obstante, conocimiento del texto del tratado que ha sido publicado por el Diario de Constantinopla, y reproducido en otros periódicos.

»Mi noble amigo no ha tenido enteramente razon al decir que el embajador de S. M. en Constantinopla lo habia apoyado, y que este tratado habia sido firmado porque fué recomendado por nosotros de una manera demasiado apremiante.-Hace algunos meses que Austria declaró á los gobiernos de Inglaterra, Francia y la Puerta, que no entraria en territorio otomano sin consentimiento del gobierno turco. Declaró que no intervendria mas que para reprimir una insurreccion rusa en Sérvia, ó para resistir á una invasion de tropas rusas en esta provincia.

»Aunque mi noble amigo haya insistido acerca de la justicia de la protesta del gobierno servio, creo que no da à este hecho grande importancia, y que, si no hubiese sido por Austria, hace mucho tiempo que Servia se hubiera sublevado en favor de los rusos. El ta sus ejércitos, para reprimir toda tentativa de insur- | ofrecido adoptar los tres artículos principales del proreccion, aunque declarando que solo los enviaria cuando la Puerta los llamase.

«Igualmente declaró que en el caso de que tuviese guerra con Rusia, tendria necesidad de ocupar los principados; pero que no lo haria sin que precedieran formales arreglos con la Puerta. Este tratado nos fue comunicado el mismo dia en que se firmó en Constantinopla; nada sabiamos acerca de él anteriormente y por consiguiente, no pudimos consentir en él. Lord Stratsord de Redc'isse, nuestro embajador en Constan. tinopla, nos anunció que habia aconsejado la adopcion del tratado y tres semanas despues el gobierno le dió su aprobacion.

«A esto está reducida la correspondencia relativa á este asunto; y si lord Stratford de Redelisse, que sabe lo que debe ser aceptado ó desechado, consintió en la adopcion de este tratado, es porque vió en el preámbulo y en los artículos que se referian a las negociaciones que habia habido con Viena entre Inglaterra. Francia y Austria, y porque no vió en este tratado nada que impidiera que el Sultan adoptara las medidas que le parecieran convenientes para mantener su autoridad en los principados, ú ocupar él mismo estos principados despues de la retirada de los rusos, con el concurso de Francia é Inglaterra ó sin él.

«Pero cuando supimos que se habia firmado el tra. tado y recibimos el testo, hicimos observar que la ocupacion del territorio otomano era una operacion muy delicada, y que era necesario mantener la autoridad del Sultan en las provincias danubianas; que toda medida tomada con respecto á los hospodares ó á cualqui ra otro objeto no debia tener mas que un carácter puramente temporal. Austria acepta estas observaciones.

«Cuando, á fines de junio, los rusos estaban á punto de evacuar los Principados y habían ya abandonado á Buchares se anunció en Viena que, no solamente iban á llevarse el tesoro y los archivos, á los principales habitantes y á la milicia, sino que iban á quemar los archivos. Austria comprendió entonces el dano que iban á esp rimentar los Principados si no entraba en ellos su ejército, y envió un oficial al cuartel general de los ejércitos aliados á anunciar que se proponia ocupar, en nombre del sultan, parte de la Valaquia y restablecer en ella el órden, aunque no podia entrar como beligerante, porque no estaba en guerra con Rusia y no habia recibido todavía ninguna contestacion à las peticiones que le habia dirigido.

Dice acerca de estas peticiones que no tenian el tono que mi noble amigo ha supuesto; que á principios de junio es cuando el gobierno austriaco se quejó al gobierno ruso del daño causado á Austria y Turquía por la ocupacion de los Principados pidiéndole la evacuacion. La respuesta del gobierno ruso no ha tenido l tiempo y dinero para poner en pié de guerra 300,000

tocolo de Viena. Menciono este hecho para rec'ificar algunas aserciones erróneas del marques de Clanricarde.

Cuando Austria anunció su intencion de entrar en los Principados, digimos que si esta potencia intentaba ocupar la Valaquia, evacuada por los rusos, y entrar en Moldavia para arrojarlos, cumpliria exactamente sus obligaciones; pero que si pensaba limitarse á ocupar el territorio evacuado por los rusos, seria conveniente que esperase que se lo pidiese espresamente la Puerta. Austria respondió que no se proponia entrar en los Principados mas que para prevenir toda insurreccion y ocuparlos en nombre del Sultan; que no podia entrar como beligerante puesto que no habia declarado la guerra, pero que se opondria por la fuerza á la vuelta de los rusos. La Puerta ha respondido nombrando una comision imperial encargada de ir á restablecer el órden á l. s provincias del Sultan, y de investigar la conducta que observaron los hospodares cuando entraron los rusos. La reposicion de los hospodares dependerá del resultado de esta investigacion. Cuando el gobierno austriaco supo que se habia nombrado esta comision, se declaró satisfecho.

«Milores: Hoy se nos anuncia que los Principados, ó cuando menos la Valaquia, van á ser evacuades, porque el principe Gortschakoff ha demostrado su satisfaccion á los boyardos, y quemado ó destruido to lo lo que ha podido quemar ó destruir en el pais. Aunque este resultado deba ser atribuido en gran parte á la presencia del ejército aliado y á la bravura de los turcos, tambien es debido á la actitud tomada por Austria. Hace algun tiempo que se anuncia la concentracion de tropas austriacas en Transilvania, 'a cual amenazaba la posicion de los rusos en Moldavia, y hasta antes de ayer no ha recibido el principe Gortschakoff orden para evacuar la Moldavia lo mismo que la Valaquia.

«No pretendo, milores, presentar aqui la apología de Austria, ni defender toda la política de este pais; pero no veo ningun motivo para retractarme de las espresiones de que-me he servido ni de las opino les qu he espresado respecto á la manera con que Austria obraria, movida por consideraciones de honor, interés y dignidad.»

«Convengo con mi noble amigo en que Au tria tiene derecho, como estado independiente, a conservar una posicion politica in ependiente, sin que tengamos por qué quejarnos. Pero digo á esto, que cualesquiera que sean los sacrificios que hayamos podido hacer, no es cierto que nuestra política haya estado sometida á la de Au tria, ni que Austria nos haya impedido obrar en cosa alguna. Es necesario mucho a forma de una negativa insolente; al contrario, ha hombres. Indudablemente como lo ha dicho el orador

que me ha precedido, la política de Austria debe ser determinada por los intereses austriacos; pero no es menester perder de vista que estos intereses son menos simples y claros que los de Inglaterra y Francia.

«Respecto á nuestras miras, no tengo motivos para titubear en esponerlas otra vez mas, y las espondré con tanto mayor placer, cuanto que en gran parte son las mismas de Austria. Hemos pensado que Rusia tenia proyectos contra Prusia, y que los pretestos con que los disimulaba eran peligrosos para la tranquilidad de Europa; hemos pensado que los ejércitos siempre mas numerosos de esta potencia despótica la habian adquirido un prestigio que fundado ó no, le permitia estender su influencia á puntos donde no debe tener ninguna, y hemos pensado tambien que todo eso era peligroso para la independencia de Europa y el progreso de la civilizacion.

»Rusia desafia con las armas á Inglaterra y Francia y á la opinion del mundo entero. Digo que el soberano de un pais que esto hace, posee ó cree poseer un poder que, cuando se emplea en sostener pretensioner injustas, es amenazador para la seguridad de las otras potencias.

Digo que si este poder existe realmente, debe ser reducido; si es una ilusion, debe ser disipada; y yo creo que este será el resultado de la guerra y de los grandes y desinteresados esfuerzos de Francia é Inglaterra. Digo que un poder como el de Rusia es contrario al progreso y prosperidad de las otras naciones. Digo que cuando dos grandes potencias comerciales y maritimas, despues de haber agotado todos los medios para conservar la paz, se empeñan exprofeso en una lucha que puede ser muy larga y quizá costar muy cara, y se comprometen á no sacar ninguna ventaja particular de esta guerra, dan una relevante prueba de la sinceridad y lealtad de sus intenciones, me congratulo de que nos haya tocado en suerte á nosotros celebrar entre Francia é Inglaterra tan estrecha alianza, legando á la historia compromisos dignos de la grandeza y generosidad de las dos naciones.

»Cuando hemos dirigido nuestras flotas y ejércitos contra el comun enemigo, no hemos tenido que tropezar con las mismas dificultades financieras y políticas que ofrece Austria, dificultades que, como ha dicho mi noble amigo, son esclusivamente alemanas. No censuremos à Austria que espere para marchar à que sus planes se realicen.

Creo que podrá eludir los manejos é intrigas empleados para detenerla, y tengo la satisfaccion de anunciar á la Cámara, que desde hace treinta y seis horas, y por consecuencia, desde que se ha sabido en Viena la evacuación de los principados por los rusos, se han cambiado entre Austria y el gobierno de S. M. algunas notas, que prueban que Austria piensa tan cerrar la sesion, esperimento un gran placer, manipoco como nosotros en volver al statu quo.

»Debo decir aun algunas palabras acerca de las medidas que hemos adoptado y de nuestra posicion, que ha censurado mi noble amigo. Recordareis que la declaracion de guerra es el dia 29 de marzo, que por consecuencia desde aquella fecha van pasados solamente cuatro meses.

»Milores, en este intervalo de buena armonía y los amistosos sentimientos que han existido entre las escuadras y los ejércitos aliados, han contribuido á afianzar sólidamente sus buenas relaciones, cuya existencia entre ambos paises me complazco en proclamar (escuchad).

»La idea del emperador de Rusia en el último, de que la nacion inglesa estaba enervada por la paz, que no pensaba en hacer la guerra, y que nuestra alianza con Francia no tenia consistencia, se han disipado completamente lo mismo que el prestigio de Rusia como potencia militar formidable, ó como talento diplomático de órden superior (escuchad).

»Los resultados obteninos en estos cuatro ó cinco meses no son ni medianos ni insignificantes (escuchad).

»He dicho frecuentemente, milores, que seria supérfluo especificar las condiciones bajo las cuales podriamos celebrar la paz; pero pensamos que el objeto de la guerra es conseguir una paz justa, honrosa, y si la prevision humana no engaña, una paz duradera. Creemos que la paz no seria ni justicia honrosa, ni duradera, si no asegura la independencia é integridad del imperio otomano; si no contribuye á hacer del imperio otomano la parte integrante del sistema general de la politica europea; si no protegia al imperio otomano contra la amenaza y no la garantizaba contra el peligro (aplausos).

»Declaro que sin estas condiciones la paz no sería justa, ni honrosa, ni duradera, y para llegar à este resultado. deseamos la cooperacion de otros gobiernos, pero sin depender de ellos (escuchad).

»Francia é Inglaterra no disminuirán sus esfuerzos (aplausos). Cuentan con sus propios recursos, con la justicia de su causa y con el apoyo que reciben del interior, y aunque estemos dispuestos à negociar para la paz, estamos tambien decididos á no hacerla jamás sin tener una prueba cierta de las intenciones y voluntad de aceptar condiciones que creemos justas, y que la Europa entera tiene derecho à obtener por nuestro medio (aplausos).

El segundo documento á que nos referiamos es el discurso pronunciado por la reina Victoria el dia 12 del actual en el acto de cerrar el Parlamento. Hélo aqui:

«Milores y señores: El estado de los asuntos públicos me permite dispensaros de una asiduidad mas larga en el Parlamento.

Señores de la cámara de los Comunes: Al venir á festándoos cuánto aprecio el celo y energia que habeis mostrado, suministrando los medios de proseguir vigorosamente la guerra en que estamos en la actualidad empeñados, á pesar de mis esfuerzos para evitarla. La liberalidad con que habeis concedido los subsidios para el servicio público, tiene derecho á mi mas viva gratitud; y, al mismo tiempo que deploro los nuevos gravámenes impuestos á mi pueblo, reconozco completamente vuestra sabiduría, que ha sabido sacrificar las consideraciones de conveniencia presente, y proveer á las exijencias inmediatas de la guerra, sin aumentar la deuda permanente del pais.

Milores y señores: En cordial cooperacion con el emperador de los franceses, mis esfuerzos se encaminarán á reprimir eficazmente ese espíritu ambicioso y agresivo de Rusia, que nos ha obligado á tomar las armas en defensa de un aliado y para asegurar la futura tranquilidad de Europa. Admirareis como yo el valor y perseverancia que han demostrado las tropas del Sultan en la defensa de Silistria y en las diferentes operaciones militares en el Danubio. El interés absorvente de las cuestiones relativas al progreso de la guerra, no ha permitido ocuparse de algunas de las materias que á la apertura de la sesion habia recomendado á vuestra atencion; pero reconozco con gusto el celo y diligencia con que habeis resuelto diversas medidas importantes que pueden ser útiles al público.

No habeis adoptado solamente el acta para abrir el comercio de cabotaje del reino unido, y para la supresion de las últimas restricciones legislativas, referentes al empleo de los buques estranjeros, sino que habeis revisado y consolidado otra ley fundamental concerniente á la marina mercante.

El acta que establece la vigilancia directa de la cámara de los comunes, acerca de los gastos anejos á la cobranza de las rentas públicas, dará á un principio importante de la Constitucion, un resultado mas completo, y facilitará la sencillez y regularidad en nuestro sistema de contabilidad pública. He visto con placer que las modificaciones que han de introducirse en la administracion de justicia han continuado llamando vuestra atencion, y cuento con que resultarán grandes ventajas á consecuencia de las mejoras que habeis hecho en las formas del procedimiento, en los tribunales superiores de derecho comun.

Las medidas que habeis adoptado para mejorar la dirección de la universidad de Orford y perfeccionar su constitución, contribuirán poderosamente, lo espero, á aumentar su utilidad, y á estender el renombre de esta grande escuela de sabiduria.

He sancionado solícita la medida que habeis adoptado para prevenir la corrupcion electoral y los fraudes en las elecciones. Espero que servirá eficazmente para reparar un mal que, por falta de ser combatido, imprimiria un baldon en nuestro sistema representativo.

Deseo vivamente que cuando volvais á vuestros condados respectivos, vivais en ellos en espíritu de union y concordia.

Privados de los beneficios de la paz en el esterior, es mas necesario que nunca que nos esforcemos por confirmar y aumentar las ventajas de nuestra situación interior, y considero con la mayor satisfacción el progreso de la industria activa y la prosperidad general que reina felizmente en todo el país. Profundamente sensible á la existencia de estas ventajas, formo el humilde voto de que nos sea permitido continuar disfrutando del favor del Todopoderoso; y ojalá podamos, bajo su graciosa protección, hallarnos en estado de conducir la lucha actual á un justo y honroso término.»

# VARIEDADES.

specification of an average of red local value of the contraction of the supports

Creemos que merece ocupar un lugar en nuestras columnas el siguiente artículo sobre el cólera, ahora que esta funesta plaga ha invadido una parte de nuestro territorio, ya que presentándose por fortuna algo mas benigna la enfermedad, pueden apllicársele remedios preventivos y curativos. El artículo á que nos referimos está escrito por un vecino de Barcelona, que habrá tenido ocasion de conocer el carácter que allí presenta este mal.

Causas principales de adquirir el eólera, precauciones para evitarlo y recetas para su curacion, al alcance de todas las clases.

Se adquiere con la humedad, poca ventilacion de las piezas habitadas, la putefraccion de materias descompuestas, aglomeracion en casas estrechas de gallinas, cerdos y otros animales, desaseo en las personas, desabrigo en la estacion del frio, desarreglo de la vida, agitacion montal violenta, y escesos en la comida y bebida.

Durante la permanencia del cólera en una poblacion es preciso abstenerse de beber agua muy fria; su uso es mortal en muchas partes. El alimento debe ser sauo y confortante; el vino, si se usa, será añejo y bueno. No deben comerse carnes blancas; la ternera muy jóven es perjudicialísima. Nada de queso ni de frutas como no sean muy maduras; pocas ó ningunas legumbres y ensaladas crudas: de seis que un dia comieron bastante cantidad de pepinos, cinco murieron antes de veinte y cuatro horas. Es indispensable, sumamente útil, fumigar las casas un dia ó dos por semana, quemando azufre para que no se vicie el aíre, y todos los dias las piezas en donde haya enfermos, porque está demostrado hasta la evidencia que ningun caso de cólera se desarrolla espontáneamente, y que se puede evitar el mal por medio de precaucio-

nes comunes, observándose constantemente que las clases infimas lo sufren con mas frecuencia por los alimentos crudos y frutas verdes de que hacen uso con esceso, y por el desaseo y abandono con que viven.

Durante la epidemia en una poblacion, su gérmen existe en el cuerpo de todos los habitantes; pero ej desarrollo se impide fácilmente y sin la menor duda, evitando toda causa escitanta; siendo la mayor prueba que puede presentarse de que el mal es adquirido por una causa buscada, el que en los hospitales entran en los dias despues de fiestas muchas mas personas atacadas que en el resto de la semana, y que no se ha conocido «un solo caso de un enfermo del cólera que conservando los sentidos y preguntado, no haya declarado la causa del ataque.» Suponen muchos que el miedo atrae el cólera y no hay cosa mas fa'sa: una de las personas consultadas para la formacion de estos apuntes, dijo que lo habia tenido como no puede tenerse mayor, padeciendo ademas otro mal, y sin embargo de que la epidemia primera le sorprendió en San Petersburgo (Rusia), donde fué horrorosa la mortandad, que en la segunda invasion se encontró en una poblacion donde murieron la quinta parte de los habitantes, y de haberse visto en la n cesidad de asistir à les que enfermaron de la familia, no esperimentó ni sintió la menor indisposicion.

Jamás se presenta caso alguno de cólera sin que antes por espacio de dos ó tres dias se esperimente postracion de fuerzas, con diarrea ó sin ella, dolores de cabeza ó de estómago, y una grande laxitud, acompañada de sed muy viva y ganas de provocar. Si no se hace caso de estos sintomas, aumentarán, muy particularmente, los dolores de cabeza; vendrán en seguida las rampas ó calambres, el frio en las estremidades; se amorotará el cuerpo en último resultado y acabará con la muerte del paciente. Resulta, pues, que desde el momento de sentirse algun sintoma, aunque sean mas de uno ó todos juntos, es preciso operar, meterse en cama, llamar al médido, y mientras llega debe inmediatamente hacerse uso con toda confianza, sin temor ni aprension, de aquella de las recetas que van al pie de este escrito, la que mas agrade, porque todas han dado resultados positivos, debiendo tenerse en cuenta que cualquiera demora por pequeña que sea podrá causar horribles progresos en la enfermedad, haciéndola hasta incurable en pocas horas, segun el vigor del mal. Es muy útil para precaverse abrigar el estómago y vientre con una faja de franela, bayeta ó lienzo doble; sobre todo, conviene conserva muy abrigado el bajo vientre.

El cuerpo de los enfermos se abrigará cuidadosa mente aplicándole al estómago y vientre paños calien tes, avena tostada ó botellas de barro ó de lata con agua hirviendo ú otra cosa que se cro i poderosa para promover una traspiracion abundante, porque desde el momento que se establezca el sudor, el enfermo Una de las personas consultadas para arreglar estos

está salvado. Una infusion teiforme de menta (yerba buena) con algunas gotas de alcanfor ó de Hoffmann ó de esencia de menta, producen pronto la traspiracion. Tambien es cosa escelente seis ú ocho gotas de eter, un terroncito de azúcar y las frotaciones de alcanfor alcoholizado.

En cualquiera caso que el mal se resista á los primeros remedios, se aplicarán á los pies y á lo largo del espinazo botellas ó cajas de lata con agua hirviendo y una cataplasma de vinagre y mostaza en la region estomacal durante quince ó veinte minutos, dando de beber al enfermo cada media hora una cucharadita de sal volátil ó de buen aguardiente con un poco de agua caliente, siendo tambien provechoso tomar medios vasitos de vino bueno seco, caliente. Por regla general, mientras haya riesgo y durante las convalecencias, todo lo que se dé de beber á los enfermos debe ser caliente y en pequeñas cantidades.

Si al principio de la enfermedad fuesen muy violentos los dolores de cabeza, de estómago ó de vientre, será bueno poner en el epigastrio, ó en el abdómen, cataplasmas de vinagre y mostaza, ó de semilla de rábanos, y cuando parezca perdida toda esperanza de curacion, se aplicarán al bajo vientre dos ó tres moxas ó quemaduras, producidas por un hierro hecho áscua, cuyo medio es casi infalible para hacer cesar el acceso mas fuerte y violento. Las moxas se aplican del modo siguiente: se hace una bola de algodon en rama del diámetro de una nuez grandecita, y empapándola en aguardiente ó en agua de Colonia superior, se coloca en el sitio conveniente, se le pone fucgo con una cerilla, y deja arder hasta consimirse el todo.

El aguardiente bueno, el vino tinto seco, añejo, el de Jerez y todas las bedidas espirituosas, usadas con moderacion, son tambien escelentes preservativos.

Las habitaciones donde haya enfermos deben calentarse con fuego ó estufa en la estacion del frio.

Los purgantes son generalmente malos, y sin consulta de facultativos no se deben tomar.

Durante la curacion debe observarse dieta rigurosa, beber poco y en pequeñas cantidades, siempre ca-L'ente como queda dicho. El cocimiento ó té de menta mezclado con vino seco, es mejor que agua se a. En-Lis convalecencias se tomarán sopitas de sémola clarita hasta recobrar las fuerzas.

No se ha conocido un solo caso de salvarse un borracho de profesion atacado del cólera morbo asiático; los medicamentos no obran sobre ellos.

Todos los facultativos que han estudiado los atacalos del cólera morbo asiático están contestes en reconacer que los remedios empleados mas comunmente contra las diarreas ordinarias, son completamente eficaces, aplicados inmediatamente que se presente alguno de los sintomas del mal.

apuntes, dice asi: «Un dia al despertar encontré à miesposa vomitando; su cuerpo estaba como un mármol y cubierta de sudor sin poder encontrarla el pulso. Inmediatamente le hice tragar hasta treinta gotas de esencia de menta, y luego que hubo agua caliente, la suministré à pasto una infusion terforme ó cocimiento tumbien de menta, en cuanta cantidad fué posible hacerla beber. Al mismo tiempo se le aplicó á la boca del estómago y el vientre un sinapismo de vinagre y mostaza, y una hora despues, cuando llegó el médico, le mandó una medicina para contener los vómitos. A Lis tres horas se quedó dormida, y cuando despertó estaba casi buena. Lo mismo que con la señora practiqué con todos los de mi familia que enfermaron del cilera, y todos estaban fuera de peligro cuando llegaba el facultativo.»

Recetas de que debe echarse mano inmediatamente que se esperimente alguno de los sintomes que anuncian el cólera, aunque se sientan varios ó que esté cl irado el mal en toda su estension.

1.ª Cada media hora una taza de cocimiento ó té de Guaco (yerba de las Antillas) hasta que desaparezca el mal. La segunda taza mas cargada que la primera; la tercera algo mas y asi el resto. Se prepara el cocimiento ó té haciendo hervir taza y media de agua con unas rajitas de bejuco de Guaco cortado menudo, hasta que se gaste la tercera parte, pudiendo en lulzarlo con azúcar morena.

2.ª Cada media hora tres granos de flor de azufre y tres de carbon pulverizado en una taza de agua que haya hervido un rato con un poco de azúcar morena. Se puede administrar tambien en forma de pildoras.

3.ª Cada media hora una onza de agua de azahar (vulgo agua nal), una onza de aguardiente bueno y una cucharada de sal comun pulverizada.

De estas tres recetas rara vez habrá que recurrir á la cuarta toma para cortar el mal.

4.2 Ocho ó diez centigramos de emético (unos dos granos escasos) repitiendo igual dósis tres ó cuatro horas despues si no ha desaparecido el mal, y es segura la cura dentro de las veinte y cuatro horas; porque el emético es un agente á la vez que sencillo pronto y casi infalible para cortar instantaneamente los efectos del mal, como se tome luego de sentirse malo phdiendo asegurarse que si se usa inmediatamente no morirá una sola persona entre mil que sean alacadas. Para poder lo usar á tiempo será prudente tenerlo en casa y hasta llevarlo en bolsillo.

5.ª Cada tres ó cuatro horas, segun la gravedad del mal, una taza de infusion ó té ligero de menta, veinte granos de confeccion opiada y media cucharada de buen aguardiente pulverizado con pimienta: á la tercera ó cuarta toma desaparecerá el mal.

·6.4 Una tisana ó cocimiento de romero hervido con flor de azufre, en proporcion de una azumbre de agua procedimiento civil con respecto à la real jurisdiccion un par de porrones, por un manojo de romero y una lordinaria.

cucharada de flor de azufre. Una taza en ayunas por precaucion en los pueblos ataeados, endulzada con azúcar morena, es un escelente presesvativo, habiéndose observado que ni uno solo de los que lo han usado han sido atacados. A los ya atacados del mal, se les administra doble cantidad; los resultados sen asombrosos, habiendo convalecido en pocos dias todos aquellos á quienes les ha sido administrado este remedio.

Nota. Las anteriores recelas estan arregladas para personas de robustez de diez y ocho años á sesenta: para las de naturaleza débil y de mas ó menos edad, se disminuirán las cantidades proporcionalmente.

#### PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

#### REALES DECRETOS Y ORDENES GENERALES.

(Gaceta del 20 de agosto.)

GRACIA Y JUSTICIA. Real decreto suspendiendo la instruccion para el procedimiento civil.

Señora: La instruccion de 30 de setiembre del año próximo pasado sobre el procedimiento civil con respecto à la real jurisdiccion ordinaria, si bien fué acatada por haber obtenido la aprobacion de V. M., en el terreno del libre exámen y de la discusion ha sido combatida desde los primeros momentos de su existencia por ilustrados jurisconsultos que consideraron innecesarias muchas de las innovaciones introducidas por la misma, perjudiciales otras y algunas irrealizables, cuyo juicio ha confirmado la esperiencia.

El ministro que suscribe reconoce que es muy dificil y peligroso, aun procediendo con el mayor tino y circunspeccion, alterar el órden de sustanciacion establecido por las leyes recopiladas y otras disposiciones posterior s; y mucho mas cuando será posible presentar en breve un Código de aquellos procedimientos que sea adecuado á conseguir los importantes fines á que debe dirigirse, y en consonancia con las prescripciones de la ciencia y la organizacion de tribunales. Por estas razones el que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de ministros, tiene la honra de presentar á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 18 de agosto de 1854.—Señora.—A L. R. P. de V. M.-El ministro de Gracia y Justicia, José Alonso.

REAL DECRETO.

En consideracion á lo que me ha espuesto el ministro de Gracia y Justicia, de conformidad con el parecer del Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Articulo 1.º Se suspende la observancia de la real instruccion de 30 de setiembre de 1853 sobre el

Art. 2.º Los tribunales y juzgados se atemperarán, en la sustanciacion sucesiva de los pleitos pendientes y de los que se suscitaren, á lo que prescriben las leyes recopiladas y demás disposiciones vigentes con anterioridad á dicha instruccion.

Dado en palacio á diez y ocho de agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro. - Está rubricado de la real mano. —El ministro de Gracia y Justicia, José Alonso.

GRACIA Y JUSTICIA.—Real decreto suprimiendo

la comision de códigos.

Señora: Hallándose concluidos los principales trabajos que V. M. tuvo á bien confiar á la ilustracion y celo de la comision de códigos creada por real decreto de 11 de setiembre de 1846, y encomendados los demas á una especial, se está en el caso de que aquella cese en sus funciones. En tal concepto, el ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de ministros, somete á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 18 de agosto de 1854.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—El ministro de Gracia y Justicia, José Alonso.

REAL DECRETO.

En atencion à lo que me ha espuesto el ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda suprimida la comision de códigos creada por mi real decreto de 11 de setiembre de 1846.

Art. 2.º Todos los trabajos, papeles y efectos de de la comision se entregarán á la persona que se autorizará al efecto.

Art. 3.º Los magistrados pertenecientes á diferentes tribunales que eran individuos de esta comision pasarán desde luego á servir sus respectivas plazas.

Dado en Palacio á diez y ocho de agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro. - Está rubricado de la real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, José Alonso.

GRACIA Y JUSTICIA. Real orden circular à los señores obispos sobre la represion de la libertad de imprenta.

La libertad de imprenta es uno de los derechos mas preciosos consignados en la Constitucion del Estado que, al declarar que todos los españoles pueden imprimir y publicar libremente sus ideas con sujecion á las leyes, ha proclamado un principio sin el cual no se comprende la existencia de los gobiernos representativos en las sociedades modernas. Las leyes, al mismo tiempo, en consonancia con el artículo constitucional, han puesto coto á la licencia por medio de restricciones que, sin atacar el uso de aquel derecho, evitan que degenere en abuso, y que un elemento de civilizacion se convierta en instrumento de pasiones y de escándalo. Mas solo por los trámites legales, solo de sus respectivas diócesis la obligacion que tiene de

ante los tribunales competentes pueden ser perseguidos y castigados los estravios y delitos cometidos por medio de la imprenta que, por lo mismo que tiene enemigos poderosos, debe estar escudada con garantias firmísimas. Prescindiendo de los impresos que versan sobre materias políticas y sociales, toca al ministerio de mi cargo hacer cumplir las leyes respecto de las publicaciones relativas á puntos religiosos.

A los reverendos obispos está ciertamente cometido el sagrado depósito de la fé, y el conservarla en toda su pureza: á ellos corresponde calificar y censurar los escritos en que se ataquen el dogma ó la moral cristiana; pero para ello han de proceder en la forma prescrita en las leyes recopiladas, conforme con la Bula de Benedicto XIV Sollicita et provida; oyendo la esplicacion del autor antes de condenar su obra, escrito ó impreso, y absteniéndose de publicar la condenacion y prohibicion hasta que S. M. preste su consentimiento.

No han de olvidar tampoco los RR. Prelados que hay doctrinas controvertibles dentro de la esfera católica que han dado nacimiento á diferentes escuelas, pero que nunca deben servir de pretesto mientras no estén prohibidas por la Iglesia para iniciar un procedimiento, dictar una condenacion, ni mancillar la repulacion y buen nombre de los autores, presentándolos como sospechosos en la fé. Estas máximas son aplicables á los escritores públicos, pues no han de ser de peor condicion que los controversistas, condenándolos sin oirlos, calificando el sentido de sus proposiciones sin atender á su esplicacion, y causándoles de este modo un perjuicio en sus intereses materiales, ó lo que es aun mas lamentable, echando una mancha, tal vez indeleble, en su opinion. Cumplan libremente los RR. obispos uno de los mas imprescindibles deberes que les impone su elevado cargo, cual es el de dirigir pastorales y exhortaciones á los fieles cuyo pasto espiritu l les está encomendado; pero limitense en ellas á la enseñanza de la doctrina y de la moral cristiana, cuidando muy especialmente de no mencionar ni aun de aludir directa ni indirectamente, á líbros, folletos y periódicos, tanto porque no se empañe la reputacion de los escritores, como para evitar interpretaciones siniestras de las intenciones de los mismos Prelados, que no pueden menos de ser benignas y pacíficas porque ejercen un ministerio todo de paz y mansedumbre.

El gobierno de S. M. que se ha propuesto la legalidad mas estricta, no permitirá que bajo ningun pretesto, ni por ninguna persona, por considerada que sea, se viole la libertad que tienen los españoles de emitir sus ideas por medio de la imprenta; y penetrado de la piedad é ilustracion que tanto brillan en el episcopado español, espera que coadyuvará á que se cumplan sus deseos, inculcando en el ánimo del clero

obedecer á la autoridad, y de no poner obstáculos á su libre ejercio.

El gobierno cree firmemente que esta clase respetable no se apartará de la senda que le ha sido trazada por las disposiciones civiles y canónicas, y se lisongea de que ninguno de sus indivíduos le pondrá en la triste necesidad de emplear los medios de que dispone para reprimir á los infractores de leyes del reino, entre las cuales se cuenta como una de las principales la que tiene por objeto el asegurar la libre emision del pensamienio.

De real orden lo digo a V. para su inteligencia, cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. muchos años. Madrid 19 de agosto de 1854.—
José Alonso.—Sr. obispo de.....

GRACIA Y JUSTICIA. Real órden circular á los señores obispos sobre el ejercicio de la predicacion.

Entre los elementos con que el gobierno cuenta para calmar las pasiones, moralizar los pueblos y consolidar el órden, uno de los mas principales es el clero: su mision, puramente espiritual, consiste en ensenar é inculcar en el ánimo de los fieles el respeto y debida obediencia á las autoridades constituidas, y en exhortar á la paz y fraternidad, que deben conservar como individuos de una misma sociedad. Para el cumplimiento de tan altos deberes, que el órden público reclama y las sagradas letras aconsejan, el medio mas poderoso es la predicacion, cuya influencia, que se hace sentir siempre desde la ciudad mas populosa hasta la mas pequeña aldea, es saludable cuando basada en el evangelio se limita á enseñar las deberes religiosos y cristianos, la debida sumision á los poderes constituidos y la observancia de las leyes y man datos que de ellos emanan. Pero cuando apartándose de tan elevado como natural objeto desciende al terreno de las cuestiones políticas y sociales censurando al gobierno ó á sus delegados, sembrando en los ánimos la desconfianza ó introduciendo en ellos el escrúpulo, provocando la discordia ó la desobediencia, ó impidiendo, por último, que la paz se consolide, su influencia no puede menos de ser tan funesta como ilegitimo seria el derecho que para ello se invocase.

No teme el gobierno de S. M. que el clero español desconozca en la actual situacion el sagrado deber que le incumbe, conforme á la utilidad de la Iglesia y al interés de la nacion. Sin embargo, como pudiera suceder que algunos eclesiásticos por error, por criminales sugestiones ó por cualquier otro motivo traspasaran la línea dentro de la cual deben ejercer la predicacion, y pusieran á las autoridades civiles en el caso de proceder contra ellos conforme á las leyes; S. M. se ha servido mandar se recomiende á V. el estricto deber que le incumbe de prevenir y evitar estos conflictos, adoptando al efecto las medidas que su celo y prudencia le dicten como mas conducentes; en la inteligencia de que si por de-

se cometiera y no castigara desde luego con las penitencias canónicas el mas ligero esceso ó estravío en esta materia, las autoridades civiles procederán contra los infractores en la forma y con todo el rigor que previenen las leyes.

De real órden lo digo á V. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 19 de agosto de 1854.—José Alonso.—Señor obispo de...

GOBERNACION. Circular à los gobernadores de provincia sobre las proximas elecciones.

Si ha de ser una verdad el gobierno representativo, y no una decepcion que aniquile su existencia, preciso es que en todos y cada uno de los actos de la eleccion de diputad os presida la legalidad; legalidad absoluta en primer término por parte del gobierno y de sus delegados; sumision á las leyes que consignan tan precioso derecho por parte de los electores. Llamados á resolver segun su voluntad y conciencia del bien de la nacion, conviene que así suceda: el gobierno de S. M. está resuelto á ello; y nunca con mas razon que ahora cuando van á tener lugar unas elecciones para reunir las Córtes constituyentes.

Deberá V. S. desplegar en esa provincia de su mando todo el celo, la diligencia mas esquisita para que las listas electorales sean el cuadro exacto y completo de todos los individuos á quienes la ley concede el derecho electoral, sin permitir se inscriba en ellas el que no le tenga legítimamente adquirido; porque así vicia la eleccion la omision de los primeros como la inclusion de los segundos.

Otro de los deberes que impone á V. S. el gobierno de S. M. es el de dejar en libertad á los electores para que se reunan, deliberen y se pongan de acuerdo en la adopcion y circulacion de candidaturas, sin otra intervencion por parte de V. S. y de sus subalternos que la de proteger y vigilar por la conservacion del órden, porque se respeten las voluntades y opiniones opuestas, porque no se ejerza género alguno de coaccion ni de violencia con los electores que se reunan, ni entre sí mismos, y mucho menos en el acto de depositar el sufragio.

Libertad para reunirse los electores, órden y respeto recíprocos en las reuniones y fuera de ellas; igualdad para todos; espontaneidad en concurrir al acto
solemne de la votación y en la emisión del voto; á esto debe circunscribirse la acción de V. S. en los actos
electorales; esta es su única misión. No teme el gobierno que V. S. se estralimite de la senda trazada;
mas si por desgracia ocurriera, así como se halla dispuesto á dar cumplida cuenta de todos sus actos á las
Córtes, lo está tambien á exigirla de sus delegados.

El gobierno desea que la concurrencia á las urnas conflictos, adoptando al efecto las medidas que su celo y prudencia le dicten como mas conducentes; en la inteligencia de que si por desgracia no bastasen, y

Cittes que se reunan representen con la mayor estensio i la voluntad nacional; porque una concurrencia n unerosa justifica mas que nada la libre eleccion y el proceder del gobierno y de sus subordinados.

Conseguirá V. S. llenar los deseos del gobierno dirigiendo á los electores su voz amiga, demostrándoles la importancia del derecho que la ley les concede; que lo recibieron para hacer uso de él segun su conciencia y en bien de la nacion, y cuánto se debe procurar el que la voluntad de los menos no se sobreponga á la voluntad de los mas; y por último, que cuenten con la garantia que el gobierno por si y por medio de sus delegados les asegura, de que nadic ha de coartarles el libre ejercicio de su sagrado derecho.

El gobierno encarga á V. S. y á todas las dependencias de su autoridad la observancia mas estricta de los trámites que la ley electoral de 20 de julio de 1837 consigna, con las modificaciones que contiene el decreto de 11 de este mes. Así lo espera de su ilustracion, de su amor à la libertad y de la misma confianza que le ha dispensado, y se promete que no ha de tener motivos sino de afianzarse en ella, en vista de la conducta que observará V. S. en la delicada operacion de las elecciones.

De real orden lo digo à V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de agosto de 1854.—Santa Crnz.— Sr. gobernador de la provincia de...

GOBERNACION. Real orden sobre las facultades de los secretarios de los gobiernos de provincia en ausencia de los gobernadores.

La reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar:

- 1.º Que cuando los gobernadores se ausenten de la capital sin salir de la provincia, los secretarios resuelvan por si lon negocios que sean de urgente despacho y aquellos que los mismos gobernadores les encomienden.
- 2.º Que en las vacantes, enfermedades y ausencias de la provincia de los gobernadores se encarguen los secretarios del desempeño de la parte política y administrativa, y los administradores de rentas de los negocios que pertenezcan esclusivamente á la Hacienda pública.

Y 3.º Que cuando esto se verifique, los secretarios asistan con voto á las sesiones de las Diputaciones provinciales, las cuales sin embargo deberán ser presididas por su decano.

De órden de S. M. lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 19 de agosto de 1851.—Santa Cruz.—Sr. gobernador de la provincia de...

GOBERNACION. Toma de posesion. En real orden de 19 de agosto se dispone lo siguiente:

La reina (Q. D. G.), teniendo en consideracion las actuales circunstancias del pais y la necesidad de que Imprenta de TEJADO, calle de San Bertolomé, n. 14.

haya conocido, porque es muy conveniente que las pse organice pronto la administracion pública, ha tenido á bien disponer que los gobernadores de provincia y secretarios que han sido últimamente nombrados se presenten sin pérdida de tiempo á tomar posesion de sus respectivos destinos; en la inteligencia que se considerará como si hubiesen hecho renuncia de ellos los que sin causa grave justificada no lo hubiesen verificado el último del mes actual.

> FOMENTO. Ferro-carril. En real orden de 17 de agosto se dice al director general de Obras públicas lo siguiente:

> Ilmo. Sr,: La reina (Q D. G.) se ha servido ordenar que interin no se verifique la tasacion del ferrocarril de Sevilla á Cádiz, que se dispuso por real órden de 14 del actual, se suspenda la entrega al contratista de los 4.076,967 rs. vn., mandados abonar en 12 de julio último.

> > (Gaceta del 21 de agosto.)

GRACIA Y JUSTICIA. Nombramie tos y d'stituciones. En reales decretos fechados á 11 de agosto se dispone lo siguiente: ro: sa misión; purament

Vengo en admit r la dimision que del cargo de oficiales del ministerio de Gracia y Justicia me han presentado D. José Fernandez Espino y D. Nicolás Hurtado, declarándolos cesantes con el sueldo que por clasificacion les corresponda.

Con arreglo á la planta dada por decreto de esta fecha al ministerio de Gracia y Justicia, vengo en nombrar jefes de seccion del mismo à D. Rafael Guardamino, D. Fernando Cano Manuel, D. Miguel Ortiz, D. Juan Manuel Montalvan, D. Antonio Casanova y D. Juan Larripa y Dominguez.

Vengo en declarar cesantes con el haber que por clasificacion les corresponda á D. Ramon Gil Osorio, D. Antonio Gutierrez de los Rios, D. José María Villalaz, D. Francisco Escudero y D. Eugenio de Ochoa, oficiales del ministerio de Gracia y Justicia.

De conformidad con la nueva planta del ministerio de Gracia y Justicia, vengo en nombrar para oficiales primeros de negociado á D. José Antonio Gutierrez y D. Antonio Cantero: para segundos á D. Francisco de Paula Seija Patiño y D. Francisco de Paula Roda: para terceros á D. Joaquin Fernandez San Miguel y don Juan Gualberto Lopez de Cerain: para cuartos á don Fernando Gomez de Arteche y D. Melchor Carbonell: para quintos á D. Cristobal Santonja y D. José Maria Alonso y Colmenares; y para sestos á D. Tomas Eguilaz y D. Francisco Diaz Mendoza.

Por otros dos decretos de la misma fecha se declara cesante á D. José Maria Albalat, magistrado de la audiencia de Valencia, y se nombra para reemplazarlo á D. Joaquin de la Encina.

Director propietario y editor responsable, D. FRANCISCO PAREJA DE ALARCON.